

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de L'Olleria, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el artículo 59.1 apartado b) y los artículos 78 a 91, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,00	0,80	0,70

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3.- Bonificaciones.

a) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

b) Se establece una bonificación para las empresas que incrementen su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos, durante el periodo impositivo inmediatamente anterior, con los siguientes porcentajes:

- Una bonificación del 30 % en la cuota tributaria si el incremento es de 1 a 3 trabajadores.
- Una bonificación del 40 % en la cuota tributaria si el incremento es de 4 a 5 trabajadores.
- Una bonificación del 50 % en la cuota tributaria si el incremento es de más de 5 trabajadores.

Las dos bonificaciones establecidas en este artículo son compatibles entre sí.

Artículo 4.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales y demás ingresos de derecho público.

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 10/11/2004 entrando en vigor en fecha 31/12/2004 (B.O.P. número 311), modificándose por acuerdo plenario de fecha 09/11/2005 entrando en vigor en fecha 30/12/2005 (B.O.P. número 310).

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA
C/ 1 de Maig	1 ^a
C/ Camí Caputxins	1 ^a
C/ Batle	1 ^a
Avgda. de la Diputació	1 ^a
C/ Ausiàs March	1 ^a
C/ Jaume I	1 ^a
C/ Virgen del Remedio	1 ^a
Plaza la Vila	1 ^a
Plaza Virgen del Loreto	1 ^a
Zonas Industriales según Plan General	3 ^a
Resto de calles	2 ^a
Sin ubicar	1 ^a